

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3. del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 2 de abril de 1982

Núm. 40

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 16

"Tavasa Publicidad Aérea", con domicilio en Bilbao, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en arrastre de cartel, pintado en los planos, lanzamiento de muestras y sistema megafónico con los slogans utilizados en T. V., Prensa y Radio, por plazo de un año.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de marzo de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1132

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1982, por la que se regulan la estructura y funciones de las Direcciones Provinciales de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles. (B. O. del Estado" núm. 76 de 30 de marzo 1982).

Excelentísimos señores:

Aprobado el Real Decreto 136/1982, de 1 de febrero, sobre anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Admi-

nistración Territorial en los Gobiernos Civiles, se hace preciso ahora, en uso de la autorización concedida por la disposición final primera de dicho texto legal, establecer la nueva estructura orgánica de estos órganos periféricos, refundiendo a tal fin la anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Administración Local y de las Secciones de Administración Local de los Gobiernos Civiles. Todo ello conforme se expresa en el preámbulo del citado Real Decreto, para una más racional y eficaz prestación de los servicios, comportando incluso una reducción del gasto público.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—1. Corresponderán a las Direcciones Provinciales de Administración Territorial, bajo la autoridad del Gobernador civil, las siguientes funciones:

a) El examen de los actos y acuerdos de las Entidades Locales y, en su caso, la propuesta de impugnación de los mismos, conforme a lo previsto en la legislación vigente y con independencia de las funciones y competencias que, en esta materia, corresponden a las Abogacías del Estado.

b) La elaboración de estadísticas relativas a la Administración Local en las materias que sean de la competencia del Ministerio de Administración Territorial.

c) El asesoramiento, asistencia e información a las Corporaciones Locales que lo soliciten, ello no obstante, la función de asesoramiento al Gobernador civil que compete a la Abogacía del Estado.

d) La asistencia y apoyo a los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial en materia de cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas, Entes Preautónomos y Entidades Locales.

e) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente les sean atribuidas.

Estas competencias enumeradas en los apartados anteriores no afectarán a las atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia presupuestaria, económica y financiera de las Comunidades Autónomas, Entes Preautónomos y Corporaciones Locales por los Reales Decretos 1178/1980, de 13 de junio, y 1874/1981, de 3 de agosto.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección Provincial de Administración Territorial la Secretaría de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, así como las de sus Subcomisiones.

Artículo segundo.— La Jefatura Provincial de Administración Local, con nivel orgánico de Sección, contará con los dos Negociados siguientes:

—Negociado de Estadísticas de las Entidades Locales

—Negociado de Cooperación Territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si como consecuencia de la supresión de Negociados que resulta de la nueva estructura orgánica que se establece en la presente Orden fuese necesario mantener transitoriamente los niveles retributivos de determinados funcionarios, se sufragará el mayor gasto que pueda derivarse con cargo al concepto 25.01.222 de los Presupuestos Generales del Estado, en la medida que resulte procedente.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2. En ningún caso, en su virtud, podrá dar lugar a un aumento del gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se

opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, las siguientes:

—Artículos 2.º, 2; 3.º, 2; 4.º, 2 y 5.º, 3, de la Orden de 13 de diciembre de 1977.

—Artículo 6.º de la Orden de 10 de enero de 1980.

2. No obstante lo anterior, sólo serán amortizados 170 Negociados de los correspondientes a los Servicios y Secciones de Administración Local de los Gobiernos Civiles. Los 50 Negociados restantes quedarán integrados en la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles en la forma que disponga el Ministerio del Interior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 29 de marzo de 1982. — Rodríguez Inciarte.

Excmos. Sres. Ministros de Administración Territorial y del Interior.

1115

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 9 de marzo de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban las bases y el programa mínimo para el ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y se dispone que, por el Instituto de Estudios de Administración Local, se convoque oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título correspondiente. ("B. O. del E." núm. 76 del día 30 de marzo de 1982).

El texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dispone en su artículo 70.1 que, por la Dirección General de Administración Local, previo informe del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, se aprobarán las bases y programas mínimos para las oposiciones de acceso a los cursos selectivos y, en su caso, para las diversas categorías de los referidos Cuerpos Nacionales, autorizando también las oportunas convocatorias de las oposiciones para acceso a dichos cursos, que efectuará el Instituto de Estudios de Administración Local.

Estimando conveniente esta Dirección General de Administración Local el cumplimiento de las citadas previsiones, respecto de la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, a propuesta del Instituto de Estudios de Administración Local, y una vez emitido el preceptivo informe del Colegio Nacional, ha resuelto:

Primero — Aprobar las bases y programas mínimos de la oposición de acceso al curso selectivo de ingreso al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de primera categoría, que se incorporan como anexos primero y segundo de la presente Resolución derogando las bases y programa mínimo aprobado por Resoluciones de esta Dirección General de fechas de 21 de septiembre de 1976 y 1 de diciembre de 1978 ("Boletín Oficial del Esta-

do" de los días 21 de septiembre de 1976 y 9 de enero de 1979).

Segundo. — Autorizar al Instituto de Estudios de Administración Local para que se convoque oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título de Secretarios de Administración Local de primera categoría, fijándose en 30 el número de plazas a proveer. La convocatoria se acomodará a lo dispuesto en las anejas bases y programa mínimo, en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en lo no modificado por la disposición anteriormente citada, y el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

Madrid, 9 de marzo de 1982. — El Director General, Francisco Javier Soto Carmona.

ANEXO I

Bases para la oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local

Primera — Las convocatorias de oposición se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, al Reglamento de Funcionarios de Administración, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, en lo que no se oponga al anteriormente citado texto articulado de la Ley 41/1975; al Reglamento General para ingreso en la Función Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y a las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, así como a lo dispuesto en la presente Resolución y sus anexos.

Segunda. — La convocatoria señalará expresamente el número de plazas que han de proveerse mediante las pruebas correspondientes, las condiciones de los aspirantes, los plazos de presentación de instancias por los opositores, las fechas de celebración de las pruebas, y la propuesta de nombramiento de los opositores aprobados a la autoridad competente, así como la presentación por dichos opositores de los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos exigidos por la convocatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se reservará un 10 por 100 de las plazas convocadas a oposición, en turno restringido entre los pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local que cuenten con diez años, al menos, de servicios efectivos en ella y posean la titulación exigida. Las plazas no cubiertas en turno restringido acrecerán el turno libre, no pudiendo optar los opositores simultáneamente por realizar la oposición en turno restringido y turno libre. Las pruebas a realizar por los aspirantes en turno restringido serán las establecidas, con carácter general, en la base cuarta.

Tercera. — El Tribunal que haya de juzgar la oposición será presidido, salvo que asista el Director general de Administración Local, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local o persona en quien delegue, y se constituirá en la forma y número que determine la Comisión Per-

manente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

En todo caso, deberá formar parte de dicho Tribunal un Profesor numerario de la Universidad, designado por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, así como un representante del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, propuesto por su Presidente.

Cuarta. — Los aspirantes, turno libre y restringido, deberán realizar los siguientes ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Que consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general relacionado con el programa del segundo ejercicio de la oposición, aunque sin atenerse a epígrafes concretos. El Tribunal, en el momento del examen, propondrá dos temas, de entre los que los opositores elegirán libremente el tema a desarrollar, los temas propuestos corresponderán, uno al temario de Derecho Político y Constitucional y Derecho Administrativo, y otro al temario de Derecho Civil y Derecho Mercantil.

Segundo ejercicio: Que consistirá en exponer oralmente, durante un período máximo de cuarenta minutos, tres temas, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa de la oposición, debiendo desarrollarse por el opositor, por el orden que se enuncian, un tema de Derecho Político y Constitucional; un tema de Derecho Administrativo, y un tema de Derecho Civil y Mercantil.

Tercer ejercicio: Que consistirá en exponer oralmente, durante un período máximo de cuarenta minutos, cuatro temas, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa de la oposición, debiendo desarrollarse por el opositor, por el orden que se enuncian, un tema de Administración Local (parte primera), un tema de Administración Local (parte segunda), un tema de Derecho Urbanístico y un tema de Derecho Laboral y Penal.

Cuarto ejercicio: Consistirá en efectuar, por escrito durante un período máximo de cuatro horas, un informe jurídico sobre tema relacionado con las materias del programa de la oposición.

En los ejercicios orales el opositor dispondrá de un período máximo de cinco minutos, antes de iniciar la exposición, para la redacción de un esquema o notas personales que podrá utilizar en el desarrollo del ejercicio. Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el opositor, durante un período de quince minutos, sobre cuestiones relacionadas con los temas que haya desarrollado.

Los ejercicios escritos podrán ser leídos ante el Tribunal por los opositores, si aquél lo considerara conveniente.

Con carácter voluntario, los opositores podrán someterse a un quinto ejercicio, para acreditar el conocimiento de los idiomas inglés, francés o alemán.

Quinta — El curso selectivo será organizado por el Instituto de Estudios

de Administración Local. Los admitidos al mismo serán nombrados funcionarios en prácticas durante la permanencia en la Escuela Nacional de Administración Local.

La calificación obtenida en el curso, más la puntuación alcanzada en la oposición, determinará el orden definitivo de nombramiento de los aspirantes, para su integración en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Quienes no superen el curso selectivo tendrán derecho, por una sola vez, a realizarlo con la siguiente promoción, a la que, caso de aprobar, quedarán incorporados.

ANEXO II

El programa mínimo para la oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local aparece

En el "B. O. del E." núm. 76 de 30 de marzo de 1982.

1114

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 625/1982, de 12 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino, perteneciente al municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia. ("Boletín Oficial del Estado" número 74, de fecha 27 de marzo de 1982).

La mayoría de los vecinos cabezas de familia del núcleo de población de Fuente - Andrino, perteneciente al Municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia, elevaron solicitud al Ayuntamiento de Villaherreros, para que el mencionado núcleo de población que en su día constituyó Municipio independiente hasta su fusión al de Villaherreros, por Decreto tres mil cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, adquiriera, la condición de Entidad Local Menor, alegando, al efecto, que cuenta con población y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado, en sentido favorable, las Autoridades locales y Diputación Provincial de Palencia. El Gobierno Civil no opone ningún tipo de objeción a la creación de la repetida Entidad Local Menor. El Ayuntamiento de Villaherreros, se opone a la constitución de la citada Entidad Local Menor.

Se ha puesto de manifiesto, a través del expediente incoado que el núcleo de población de Fuente-Andrino, reúne los requisitos y condiciones prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de

Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada. Asimismo surge la necesidad de inventariar adecuadamente y actualizar los valores de los bienes de la Entidad Local Menor de Fuente-Andrino.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO :

Artículo primero. — Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Fuente - Andrino, perteneciente al Municipio de Villaherreros, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial, para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

1134

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

Modificación de la Ordenanza Fiscal sobre prestación de Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales del Hospital Provincial

ANUNCIO

La Ordenanza que regula la Tasa por Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales prestados por la Diputación Provincial con las modificaciones introducidas por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión de 14 de enero, sometida reglamentariamente a información pública y habiendo merecido el visado de legalidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, entrará en vigor a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El texto completo de la Ordenanza y anexos, es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL

para la exacción de Derechos y Tasas por los Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales prestados por la Diputación Provincial de Palencia

Título I. — Ordenación de la Tasa.

Artículo 1.º — Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 139 e) en relación con el 135 b) del R. D. 3250/1976, de 30 de diciembre, esta Diputación establece las

Tasas por los Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales prestados en la Ciudad Asistencial San Telmo.

Será objeto de esta exacción la utilización de los servicios de Asistencia Sanitaria y Social que se precisan en los anexos de esta Ordenanza y que se refieren a los dos siguientes grupos:

ANEXO A. — a) Tasas por Asistencia Sanitaria que se causen en el Hospital Provincial San Telmo.

b) Tasas por la prestación de servicios de ambulancia.

ANEXO B. — Tasas por asistencias que se produzcan en:

a) Hogar Infantil y Escuelas de disminuidos físicos y mentales de la Ciudad Asistencial.

b) En el Hogar de Ancianos.

c) En las salas de crónicos.

d) En establecimientos de similar finalidad concertados por la Diputación.

Artículo 2.º — Hecho imponible.

La obligación de abonar las tasas, nace por la utilización de los servicios de asistencia sanitaria y social sin perjuicio de lo pactado o que se pacte en conciertos o convenios especiales.

Artículo 3.º — Bases de la percepción.

Las bases de percepción, la constituyen en especial los servicios, asistencia y estancias que se anuncian y definen en las tarifas anexas a esta Ordenanza.

En el supuesto de prestación de algún servicio no definido ni incluido expresamente en las tarifas, la tasa a aplicar se establecerá por analogía con otros servicios que figuren específicamente determinados y si no hubiese asimilación, por su coste estimado.

Artículo 4.º — Sujeto pasivo.

1. — Está obligado al pago de las tasas, la persona natural o jurídica a quien corresponda en virtud de normas legales, reglamentación o contractuales de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Hospitales de 1962, artículo 139, 1-e y 2 del R. D. 3250/1976 de 30 de diciembre.

2. — No existiendo un sujeto o entidad distintos del paciente, vinculados conforme al apartado anterior, será considerado deudor el propio enfermo o sus representantes legales, y, en su caso, el responsable subsidiario.

3.—A los usuarios pertenecientes a otras provincias, se les liquidará la tasa conforme a las tarifas de enfermos de pago total, a no ser que llevasen dos años residiendo en la provincia y reuniesen las circunstancias de acogerse a la tarifa protegida. Si se trata de enfermos exentos de pago se pasará el correspondiente cargo a la Diputación que proceda.

Artículo 5.º — Exenciones.

No devengarán tasas por asistencia:

I.—Aquellas personas naturales de esta provincia, vecindadas en la misma durante más de dos años, o sin domicilio conocido, que sean declaradas por la Presidencia pobres de solemnidad por encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Figurar incluidas en las listas denominadas "Padrón de Beneficencia

Municipal", a reserva del derecho de la Diputación a revisar su adecuada inclusión.

b) Las personas, estén o no incluídas en dichos Padrones, que pertenezcan a familias cuyos ingresos y número de hijos no alcance las cantidades señaladas en el cuadro anexo, especificado en el artículo 6.º.

Artículo 6.º

"En beneficio de las personas que no estando incluídas en los Padrones de Beneficencia de los Ayuntamientos de la Provincia, no alcancen los ingresos familiares anuales y atendidas las cargas familiares que para cada tramo de ingresos se especifica, se liquidará la tasa por estancia diaria, por el importe fijado en el anexo, sin que en ningún caso la liquidación total pueda exceder de los importes igualmente reseñados".

Artículo 7.º — Expedientes de exención o especial clasificación.

Para la declaración de las exenciones previstas en el artículo 5.º o la clasificación de la clase protegida a que se refiere el artículo anterior, será preceptiva la tramitación de un expediente al que, a la instancia que formulen los interesados o sus representantes legales, se acompañará la documentación correspondiente y fundamentalmente la certificación de la Alcaldía que acredite su inclusión o no en los Padrones de Beneficencia, y de los bienes del interesado y de los familiares que por ministerio de la Ley vienen obligados a prestarles alimentos, y de los ingresos que puedan tener por sueldos, pensiones, auxilios y subsidios.

Los expedientes así formados serán presentados en el Registro de entrada de la Secretaría General de esta Diputación y serán resueltos por la Presidencia según proceda a juicio de la misma.

Artículo 8.º — Bases y tipo de gravamen.

Son los que constan en las tarifas anexas a esta Ordenanza que se liquidarán con arreglo a las normas de aplicación que constan asimismo en dichas tarifas.

TITULO II. — Administración de la tasa.

Artículo 9.º

La Administración de la Ciudad Asistencial "San Telmo" por lo que se refiere a las asistencias prestadas en los Establecimientos integrados en dicha Ciudad Asistencial, liquidará el importe de las estancias y prestaciones en la siguiente forma:

1.—Al abandonar el usuario el Establecimiento, la Administración a la vista de los antecedentes y documentos que obren en poder de esta, le practicará una liquidación comprensiva de las tasas, gastos y demás devengos, deducidos el depósito previo y abonos parciales que haya efectuado. Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto se realizan por los servicios administrativos las averiguaciones y comprobaciones pertinentes a fin de determinar con exactitud la calificación socio-económica que previamente se haya realizado. Si se trata de liqui-

daciones derivadas de accidentes, hasta que se decida jurídicamente la persona o Entidad a quien corresponda la responsabilidad. Comprobada la improcedencia de la facturación se procederá a su anulación y rectificación de oficio adjuntándose al expediente.

2.—Las liquidaciones que sean firmes serán notificadas en forma legal al usuario y transcurridos los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a expedir Certificación de Descubierto, devolviéndose el expediente a la Intervención de Fondos para su trámite.

3.—Todas las estancias que excedan de un mes se liquidarán periódicamente.

4.—A petición de los interesados, la Administración tramitará el oportuno expediente de fraccionamiento o aplazamiento de pago conforme a lo previsto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La autorización corresponderá al Presidente de la Diputación. No podrán aplazarse las deudas que corresponden a sociedades o Entidades aseguradoras.

5.—Las tasas devengadas por asistencia ambulatoria se harán efectivas al solicitar el servicio.

Artículo 10.

Los ingresos procedentes de Convenios suscritos por la Diputación con otras Entidades, tendrán lugar directamente en Depositaria con la toma de razón de la Intervención, pudiendo efectuarse también por giro postal o transferencia bancaria.

En aquellos casos en que así se autorice expresamente por las personas o Entidades que asignen los auxilios o por los propios interesados se podrá subrogar la Diputación en el cobro directo de cantidades procedentes de subsidios, pensiones, subvenciones u otras causas lícitas para hacer efectivos los derechos establecidos en la presente Ordenanza, practicándose la oportuna liquidación y procediendo al ingreso directo en la Depositaria, de las cantidades que proceda liquidar a favor de esta Diputación por los conceptos expresados.

Artículo 11. — Responsabilidades por incumplimiento de esta ordenanza.

En las infracciones, así como en la defraudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza y en la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 757 a 767 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 12.—Declaración de fallidos.

Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza, que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento recaudatorio, se declararán fallidas en la forma prevista por el artículo 742 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 13. — Normas supletorias.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los reglamentos particulares de cada Establecimiento, Legislación de carácter general y acuerdos de la propia Diputación Provincial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación el catorce de enero de 1982, cuyo acuerdo es firme y ejecutivo por haber transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones.

Palencia 10 de febrero de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

MODIFICACIONES AL TEXTO DE LA ORDENANZA

"Anexo A.—A. 1.—Estancias: Se liquidarán a 5.200 pesetas. En dicha Tasa se incluyen los gastos de estancias y todos los servicios médicos y sanitarios que preste el Hospital al usuario hospitalizado, excepto las prótesis que se facturarán a precio de coste cualquiera que sea el número de horas de permanencia en un día, una vez ingresado, se liquidará como estancia completa.

Las consultas ambulatorias satisfarán 2.100 pesetas, si es primera consulta y 1.000 pesetas las sucesivas. Las sesiones de rehabilitación se abonarán como segunda consulta.

Las reducciones en función de ingresos y componente familiar, aplicable tanto a estancias como a consultas externas son las que figuran en el anexo de la Ordenanza".

ANEXO B

I.—EXTENSION

Comprenden los conceptos de asistencia que constan en el Anexo B. del artículo 1.º de la Ordenanza (asistencias preponderantemente sociales).

II.—TARIFAS

B.1.—Estancia en el Hogar Infantil, incluso en la Sección de Cuna, a cargo del Tribunal Tutelar de Menores y de la Junta Provincial: CIENTO TRES PESETAS diarias.

B.2.—Estancias en Sala de crónicos:
Clases especial, por día 700 ptas.
Clase normal, idem ... 350 ptas.
Clase protegida, idem . 140 ptas.

B.3.—Estancias y enseñanza en el Centro de Educación Especial "San Telmo":
Internos, por día ... 117 ptas.
Mediopensionistas... 58 ptas.
Externos ... 23 ptas.

B.4.—Estancias y asistencia en Establecimientos concertados, la cantidad que la Diputación tenga que abonar por estancias y asistencia en dichos Establecimientos según los convenios que con los mismos suscriba.

Palencia 2 de enero de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

CUADRO DE LIMITACIONES PARA PACIENTES DE PAGO BONIFICADO

%	CL	CONSULTA EXTERNA	PTS/DIA	NUMERO DE FAMILIARES											
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
100	A	Ingresos anuales	227.500	260.000	292.500	325.000	357.500	390.000	422.500	455.000	487.500	520.000	552.500	585.000	
		máximo a pagar	6.825	7.800	8.775	9.750	10.725	11.700	12.675	13.650	14.625	15.600	16.575	17.555	
110	B	Ingresos anuales	250.000	286.000	321.000	357.000	393.000	429.000	464.000	500.000	536.000	572.000	607.000	643.000	
		máximo a pagar	10.000	11.400	12.840	14.300	15.720	17.160	18.560	20.000	21.440	22.880	24.280	25.720	
120	C	Ingresos anuales	273.000	312.000	351.000	390.000	429.000	468.000	507.000	546.000	585.000	624.000	663.000	702.000	
		máximo a pagar	13.650	15.600	17.550	19.500	21.450	23.400	25.350	27.300	29.250	31.200	33.150	35.100	
130	D	Ingresos anuales	295.000	338.000	380.000	422.000	464.000	507.000	549.000	591.000	633.000	676.000	718.000	760.000	
		máximo a pagar	20.650	23.660	26.600	29.540	32.480	35.490	38.430	41.370	44.310	47.320	50.260	53.200	
150	E	Ingresos anuales	341.000	390.000	438.000	487.000	536.000	585.000	633.000	682.000	731.000	780.000	828.000	877.000	
		máximo a pagar	30.690	35.100	39.420	43.830	48.240	52.650	56.970	61.380	65.790	70.200	74.520	78.930	
175	F	Ingresos anuales	398.000	455.000	511.000	568.000	624.000	682.000	738.000	796.000	853.000	910.000	966.000	1.023.000	
		máximo a pagar	43.780	50.050	56.210	62.480	68.640	75.020	81.180	87.560	93.830	100.100	106.260	112.530	
200	G	Ingresos anuales	455.000	520.000	585.000	650.000	715.000	780.000	845.000	910.000	975.000	1.040.000	1.105.000	1.170.000	
		máximo a pagar	63.700	72.800	81.900	91.000	100.100	109.200	118.300	127.400	136.500	145.600	154.700	163.800	
225	H	Ingresos anuales	511.000	585.000	658.000	731.000	804.000	877.000	949.000	1.023.000	1.096.000	1.170.000	1.243.000	1.316.000	
		máximo a pagar	86.870	99.450	111.860	124.270	136.680	149.090	161.330	173.910	186.320	198.900	211.310	223.720	
250	I	Ingresos anuales	568.000	650.000	731.000	812.000	893.000	975.000	1.056.000	1.137.000	1.218.000	1.300.000	1.381.000	1.462.000	
		máximo a pagar	113.600	130.000	146.200	162.400	178.600	195.000	211.200	227.400	243.600	260.000	276.200	292.400	

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.^a de Carrión de los Condes****EDICTO**

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la 4.^a Zona de Carrión de los Condes:

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes al ejercicio de 1981, figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos, por el concepto de Seguridad Social Agraria, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 5 de diciembre de 1981, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto, que se publicará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado Boletín, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

2.º — Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Núm.	Contribuyentes	Importe
CALZADA DE LOS MOLINOS		
3-15	Julián Delgado Ubeda	5.208
3-20	Heliadora Díez	1.937
9-20	Isaías Quijano Quijano	935
CARRION DE LOS CONDES		
1-05	Marcos Aguilar Gallego	1.068
4-13	Benedicto Barberena G.	3.138
15-18	Francisco Hervás Pando	868
15-04	Pablo Herrero Juan	868
3-03	Felicísimo Lomas Payo	3.138
3-27	Juan Merino Linares	1.669
22-06	Martín Molina Rguez.	1.669
27-08	Dionisio Quijano Rojo	1.135
29-03	Francisco Romón Salvador	868
CERVATOS DE LA CUEZA		
1-25	Jesús Acero Rodríguez	868
2-02	Julio Adámez Marcos	4.273
2-18	Lorenzo Arnillas Ruiz	868
4-14	Faustino Cortés Pérez	868
10-15	Mariano Iglesias Martínez	5.208
15-12	Paula San Millán Merino	1.602
FROMISTA		
5-17	Leonardo Delgado M.	1.135
7-06	Aureliano Fdez. Sán. y 3	1.536
11-20	Carmen González Vázquez	4.872
12-07	Cipriano Herreras Glez.	1.068
15-07	Miguel Martín Pérez	935
19-14	Ramón Prado González	1.937
LAGARTOS		
5-01	Serapia Durántez Mnez.	2.203
7-03	Paulina Garrán Herrero	1.469
11-03	Juan Herrero Herrero	4.674
11-26	José Laso Cuesta	802
12-06	Bonifacio Lera Glez.	802
20-23	Dionisia Santos Laso	1.336
LEDIGOS DE LA CUEZA		
5-03	Fortunato García Núñez	1.268
LOMA DE UCIEZA		
6-07	Marcelino Cofreces Rguez.	3.739
11-16	Felisa Glez. Campos y 3	1.268
14-03	Teófilo Gutiérrez Hervás	1.536
25-24	Baltasar Páramo Glez.	1.002
28-16	Próculo del Río Calle	1.469
MORATINOS		
9-17	Teopisto Molaguero V.	6.010
13-16	María Velasco Velasco	1.669
NOGAL DE LAS HUERTAS		
2-22	Pedro Fuentes Guerra	1.870
4-16	Eugenio Herrero Caro	868
5-18	Robustiano Leronés Velasco	802
7-03	Antonio Martínez y V.	1.662
9-09	Carmen Porrás Paredes	868
10-01	Lucía Rojo Cuesta	935
OSORNILLO		
6-16	Anselmo García Puebla	1.402
12-23	Emilio Pérez García	2.471
13-17	Florencio Puebla Puebla	868
14-06	Federico Quijada Redondo	1.202
15-25	Julián Sernan Fernández	2.604
OSORNO LA MAYOR		
13-20	Antonio García Valle	935
18-04	Celestino Gutiérrez A. y 4	868
18-19	Heliodoro Gutiérrez Martín	1.202
23-17	José Martín Bercedo y 1	935
26-05	Eladio Montoya R. y H.	15.356
29-12	Felisa Pérez Gutiérrez	1.870
36-07	Eufemia Romero Romero	1.202
POBLACION DE ARROYO		
9-22	Iglesia de San Julián	868

POBLACION DE CAMPOS

7-16	Miguel Martín Pérez	3.071
10-19	Pedro Ramos Saldaña	3.539

REVENGA DE CAMPOS

3-11	Alfredo Cardeñosa Ramos	1.402
5-02	Victorinos Francos Gala	2.872

RIBEROS DE LA CUEZA

6-05	Crisantos Merino Rguez.	802
------	-------------------------	-----

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

7-03	Celestino Fernández M.	8.546
7-04	Jesús Fernández Marcos	1.135
7-05	José Fernández Marcos	1.202

SAN MAMES DE CAMPOS

6-03	Germán Medina Cembrero	2.136
------	------------------------	-------

VALDE - UCIEZA

2-13	Asela y Judit Calvo Castrillo	734
4-16	Celsa Cuadrado Tapia	1.068
15-06	Josefa Martínez Fernández	734

VILLAHERREROS

2-11	Sagrario Alcalde Sánchez	1.736
2-10	José Alcalde Sánchez	3.338
5-07	Bonifacia Calvo Díez	1.202
6-24	Angeles Cuadrado B.	1.068
11-07	Elisa Fernández Valles	1.135
17-17	José Mancho Atienza	868
18-01	Anunciación Mnez. García	802
22-25	Concepción Plaza Martínez	734

VILLATURDE

1-09	Constancio Arnillas C.	1.135
2-09	Luis Caminero García	734
5-02	Mauro Gaité Aguado y 2	868
6-07	Consuelo Garrachón O.	8.947
10-13	Sofía Martín Antón M. y 6	868
13-06	Julio Miguel González	935
13-24	Felisa Muñoz Tejedor	1.068
17-17	Luz Vega Pinto	1.202

VILLOLDO

2-11	Victorino Blanco Fuente	5.208
2-24	Jesús Calvo Cacho	1.135
4-01	Julio Castrillo Marcos	11.817
7-06	Salvador Hervás Helguera	2.136
9-01	Juliana López Vicente	1.536
9-14	Antonio Marcos Helguera	1.268

Carrión de los Condes 18 de marzo de 1982. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1036

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.^a de Cervera de Pisuerga****EDICTO**

Doña María Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas

de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, C/. General Mola n.º 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierta, que se notifican, el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, dictó en las fechas que se indican la siguiente:

PROVIDENCIA. — “En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior providencia, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince igualmente contados. Reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Relación de deudores:

Esteban Castañeda Rodríguez, de Barruelo de Santullán, certificación de apremio número 2571, expedida en 9-12-81, por el concepto de Varios Capítulos III, providenciada de apremio en 28-1-82. Importe 3.000 pesetas.

El mismo, de Barruelo de Santullán, certificación de apremio número 2570, expedida en 9-12-81, por el concepto de Varios Capítulos III, providenciada de apremio en 28-1-82. Importe 1.000 pesetas.

Faustino Marcos Valbuena, de Aguilar de Campoo, certificación de apremio número 85, expedida en 11-11-81, por el concepto de Varios Capítulos III, providenciada de apremio en 2-3-82. Importe 3.200 pesetas.

Cervera de Pisuerga 22 de marzo de 1982. — El Recaudador, María del Rocío Concejo Sainz.

1034

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

EDICTO

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde del monte núm. 296, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado “Valdepoza”, perteneciente a Saldaña, término municipal de Pino del Río, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 18 de mayo de 1982, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores, sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tenga elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José Manuel Jaquotot Saenz de Miera, comenzándose en el mojón de 3 términos que concurren los términos vecinales de Celadilla del Río y antiguo de Villafruel (hoy incluido en Saldaña), con el municipal de Pino del Río.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de marzo de 1982. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1105

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza a la Sociedad de Cazadores Deportivos, titular del Coto Privado de Caza núm. P-10.091, sito en el término municipal de Amusco (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados “OVO-URRAQUIL”, en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de marzo de 1982. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1112

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza a la Sociedad de Cazadores de Hérmedes de Cerrato, titular del Coto Privado de Caza número P-10.129, sito en el término municipal de Hérmedes de Cerrato (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados “OVO-URRAQUIL”, en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de marzo de 1982. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1112

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza a la Asociación de Cazadores de Fuentes de Valdepero, titular del Coto Privado de Caza núm. P-10.277, sito en el término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados “OVO-URRAQUIL”, en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de marzo de 1982. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1112

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial, concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza a la Asociación de Cazadores "Ntra. Sra. Virgen del Campo", titular del Coto Privado de Caza núm. P-10.348, sito en el término municipal de Valdecañas de Cerrato (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVOURRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de marzo de 1982. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.
1112

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública las peticiones de instalaciones eléctricas, cuyas características especiales se señalan a continuación.

(NIE. — 1.564)

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Becerril de Campos, Urbanización "La Venta".

c) *Finalidad de la instalación.* — Implantación del suministro.

d) *Características principales.* — Derivación aérea de línea a 20 KV, de 12 metros de longitud; centro de transformación de intemperie, de 100 KVA, a 20.000/380-220 voltios y red de distribución a 380/220 voltios.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 3.256.171 pesetas.

(NIE. — 1.565)

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Palencia. Polígono Residencial "Eras del Bosque".

c) *Finalidad de la instalación.* — Modificación de trazado de línea aérea

de alta tensión e instalación de tramo subterráneo.

d) *Características principales.* — Línea a 20 KV, con tramo aérea de 89 metros y tramo subterráneo de 165 metros de longitud. Capacidad de transporte 10.842 KVA.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 1.505.314 pesetas.

(NIE. — 1.566)

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Astudillo, "Las Huertas" y "Las Chanas".

c) *Finalidad de la instalación.* — Suministro a fábrica de fécula.

d) *Características principales.* — Línea aérea, trifásica a 20 KV, de 560 metros de longitud. Capacidad de transporte 7.000 KVA.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 1.612.555 pesetas.

(NIE. — 1.567)

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Monzón de Campos, Urbanización "Parque de Monzón".

c) *Finalidad de la instalación.* — Establecimiento de suministro.

d) *Características principales.* — Derivación aérea de línea a 20 KV, centro de transformación de intemperie, de 50 KVA, a 20.000/380-220 voltios y red de distribución a 380/220 voltios.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 2.247.403 pesetas.

(NIE. — 1.568)

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Grijota, Urbanización "Los Machones".

c) *Finalidad de la instalación.* — Establecimiento de suministro.

d) *Características principales.* — Red de distribución a 380/220 voltios.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 3.857.497 pesetas.

(NIE. — 1.569)

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Villalobón.

c) *Finalidad de la instalación.* — Mejora del suministro.

d) *Características principales.* — Red de distribución a 380/220 voltios.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 7.000.000 de pts.

(NIE. — 1.570)

a) *Peticionario.* — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — San Román de la Cuba.

c) *Finalidad de la instalación.* — Mejora del suministro.

d) *Características principales.* — Red de distribución a 380/220 voltios.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 3.840.000 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5-1.º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 23 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Pablo Diez Mota.

997

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las trece horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, han sido depositados los Estatutos modificados relativos a la Organización Profesional denominada "Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales", cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial: La provincia de Palencia.

Ambito profesional: Las Asociaciones o Federaciones de Empresarios de ámbito provincial, comarcal y local de la provincia de Palencia.

Los firmantes de la certificación de acta de modificación son las personas que se reseñan a continuación:

Jesús Pascual Alonso, Documento Nacional de Identidad 12.650.310.

Julián Bercianos Martín, 12.521.638.

1.106

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente seguido ante esta Magistratura, a instancia de Luis Angel Cano Gatón, contra Ildefonso Mota Rodríguez, en reclamación sobre despido, expediente 422/81, ejecución 33/81, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho

días, el bien mueble embargado como propiedad de la parte demandada Ildefonso Mota Rodríguez, que se encuentra situada en Palencia, calle Camino Antiguo de Magaz, 1.ª casa a mano izquierda, sacándose la subasta en un lote, cuya relación y tasación es la siguiente:

—Un vehículo marca Citroen AKS 400, matrícula P-3234-A, valorada en 55.000 pesetas (cincuenta y cinco mil pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Plaza de Abilio Calderón, en primera subasta el día 23 de abril de 1982, en segunda subasta el día 30 de abril de 1982 y en tercera subasta el día 7 de mayo de 1982, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas, de las de las doce treinta horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª — Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª — Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª — El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.ª — Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª — Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª — Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª — Que si fuera necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal.

8.ª — Queda a salvo el derecho de la parte actora, a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª — Que el remate podrá ser a calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general, una vez que haya sido en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Palencia a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1129

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 100 de 1982, seguido en este Juzgado, promovido por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de la entidad "Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A.", se dictó con esta fecha, la siguiente resolución:

PROVIDENCIA. — Magistrado, Juez señor Sáez Comba. — Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta. En vista del escrito y ratificación que anteceden, fórmese con los mismos y documentos presentados, el oportuno expediente para la sustanciación de la suspensión de pagos que se formula en la que se tiene por parte al Procurador señor Alvarez Albarrán, en nombre y representación de Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A., con domicilio social en Palencia, en virtud de la copia de poder, debidamente bastantada que presenta, la cual, conforme se solicita, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el citado Procurador las demás diligencias en la forma y modo prevenidos por la Ley; en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución, con entrega de las copias presentadas.

Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad "Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A."; anótese en el registro especial de este Juzgado, así como en el Registro Mercantil de esta provincia y en el Registro de la Propiedad de Palencia, en el que se hallan inscritos los inmuebles que se relacionan en el tercero otro sí, librándose el efecto los oportunos mandamientos duplicados a los correspondientes señores Registradores, para que lleven a efecto las anotaciones que se decretan.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor Banco de Bilbao, Sucursal de esta Capital, en la persona de su legal representante, interesado del mismo que comunique a este Juzgado, a la mayor brevedad posible, la persona que con el carácter que se indica, haya de representarla en este expediente y de los Profesores Mercantiles don José Javier Contreras Paz y don Juan José Ortega López, ambos vecinos de esta capital, Plaza Mayor, 15 y Avenida de Casado del Alisal, respectivamente, a los que se hará saber su nombramiento, mediante oficio, así como la obligatoriedad de su cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro de segundo día, al objeto de ju-

rar el cargo y entrar en posesión del mismo, el que ejercerán con arreglo a la Ley, fijándose en concepto de retribución la cantidad de mil pesetas diarias, y en tanto, ejercerá la intervención el preveyente.

Póngase a continuación del último asiento de los libros presentados, la nota a que hace referencia el artículo 3 de la Ley especial citada y hecho, devuélvanse los libros a la entidad solicitante, continuando aquella la administración de sus bienes, por ahora y en tanto no se disponga lo contrario, ajustando sus operaciones a lo prevenido en el artículo 6 de la Ley especial.

Hágase saber a los Interventores nombrados que dentro de sesenta días presentarán el dictamen que exige el artículo 8 de la repetida Ley de Suspensión de Pagos.

Publíquese esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el periódico Diario Palentino-El Día de Palencia.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 9 de la Ley de 26 de julio de 1922, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la Sociedad Anónima deudora, no hipotecados ni pignoralos, ello sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Cumplímense el correspondiente boletín estadístico que se remitirá a la Delegación Provincial de Estadística y Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, a quien se participará telegráficamente la incoación de este expediente.

Habiéndose proveído en cuanto a los otro si es primero, segundo y tercero; en cuanto al cuarto, en su día se proveerá; al quinto y al sexto, por hechas las manifestaciones que en ellos se contienen.

Lo mando y firma S.S.ª. Doy fe. — Sáez Comba. — Ante mí: Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

Dado en Palencia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

941

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Fernández García, José, de 59 años de edad, natural de Córdoba, hijo de Miguel y Rafaela, cuyo último domicilio lo tuvo en la localidad de Barcelona, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número dos de Palencia, dentro del término de diez días, para notificarle auto y ser decretada su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer, pues así lo ha acordado en Procedimiento Oral de Delitos Dolosos, menos graves u flagantes, seguido en este Juzgado con el número 9 de 1982, por robo frustrado.

Dado en Palencia a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Magistrado Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1130

Juzgados de Distrito**PALENCIA**

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1496-81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Vistos por el señor don Fernando Alvarez Paz, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1496-81, en el que son partes el Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública, así como Paula Ule Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, Félix Artigas Aznaudas, Antonio Samprimo Aguado, Luis da Silva Coimbra y José Luis Azcoitia Totoricagrena, mayores de edad y en ignorado paradero, por estafa.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente, a los denunciados Félix Artigas Aznaudas, Antonio Samprimo Aguado, Luis da Silva Coimbra y José Luis Azcoitia Totoricagrena, de clarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Alvarez. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados Félix Artigas Aznaudas, Antonio Samprimo Aguado, Luis da Silva Coimbra y José Luis Azcoitia Totoricagrena, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

1108

PALENCIA**Cédula de citación**

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas número 338/82, por amenazas, se cita a Félix Mucientes Pérez, mayor de edad, hijo de Félix y de Pilar, soltero, barman, natural y vecino que fue de Pedraza de Campos (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Félix Mucientes Pérez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1109

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Primer Tramo de la Arteria A-1, de la Red Arterial de Palencia, de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, y llevando implícita en dicha aprobación la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, y concretamente a terrenos de 408 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de doña Ana Tejerina, otros de 800 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de Mantas David, y por último otros de 45,2 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de don José Luis Queipo de Llano Caballero, a los efectos de iniciación del expediente de expropiación forzosa, se abre un período de información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y 143 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Palencia 27 de marzo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1122

MARCILLA DE CAMPOS**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	497.278
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	560.000
4. Transferencias corrientes	71.000
6. Inversiones reales	2.322.064
7. Transferencias de capital	944.000
9. Variación de pasivos financieros	5.658
TOTAL	4.400.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	220.310
2. Impuestos indirectos	62.450
3. Tasas y otros ingresos	260.500
4. Transferencias corrientes	374.749
5. Ingresos patrimoniales	231.000
7. Transferencias de capital	3.240.000
TOTAL	4.400.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marcilla de Campos 26 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1101

MENESES DE CAMPOS**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1982, adoptó el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación incluidas en Planes Provinciales de la Excma. Diputación Provincial, (obras números 173/81, 192/81

y 115/82, por un importe de seiscientos veinte mil pesetas, igualmente, quedó fijado el módulo y base de reparto.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, y el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Meneses de Campos 29 de marzo de 1982. — El Alcalde, Miguel Camina García.

1123

MENESES DE CAMPOS**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1982, adoptó el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la renovación de la red de distribución de baja tensión, por un importe de ochocientos mil pesetas, igualmente, quedaron fijados los módulos y bases del reparto.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, y el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Meneses de Campos 29 de marzo de 1982. — El Alcalde, Miguel Camina García.

1123

PIÑA DE CAMPOS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1982, el proyecto técnico de la obra incluida en Planes Provinciales número 121/82, denominada "Pavimentación de calles en Piña de Campos", redactado por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez Lastra, se somete a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de marzo, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo.

Piña de Campos 27 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1120

REVENGA DE CAMPOS**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 25 de febrero de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	942.767
---------------------------------------	---------

2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	949.025
4. Transferencias corrientes	101.115
7. Transferencias de capital	20.395
9. Variación de pasivos financieros ...	26.168
TOTAL ...	2.039.470

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	268.400
2. Impuestos indirectos ...	190.696
3. Tasas y otros ingresos...	507.940
4. Transferencias corrientes	942.729
5. Ingresos patrimoniales ..	129.705
TOTAL ...	2.039.470

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revenga de Campos 27 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible)

1102

SAN CRISTOBAL DE BOEDO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal ...	210.243
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	262.415
4. Transferencias corrientes	9.875
9. Variación de pasivos financieros ...	70.000
TOTAL ...	552.533

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	102.052
2. Impuestos indirectos ...	29.924
3. Tasas y otros ingresos...	23.050
4. Transferencias corrientes	222.507
9. Variación de pasivos financieros ...	70.000
TOTAL ...	552.533

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de Boedo 29 de marzo de 1982. — El Alcalde, Basilio Manzanal.

1103

SANTA CRUZ DE BOEDO**EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada en marzo de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal ...	215.105
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	244.816
4. Transferencias corrientes	20.363
TOTAL ...	516.284

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos ...	125.073
2. Impuestos indirectos ...	50.000
3. Tasas y otros ingresos...	23.800
4. Transferencias corrientes	307.411
5. Ingresos patrimoniales ..	10.000
TOTAL ...	516.284

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2, en relación con el artículo 15,2 del Real Decreto - ley 3/1981, de 16 de enero.

Santa Cruz de Boedo 29 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1097

VALDEOLMILLOS**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1982, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Ampliación de la captación y conducción de agua para el abastecimiento de agua a Valdeolmillos", por un importe de ciento cuarenta y siete mil (147.000) pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Valdeolmillos 26 de marzo de 1982. — El Alcalde, Gregorio Ortega.

1099

VILLACIDALER**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacidaler 27 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1091

VILLALUENGA DE LA VEGA**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Padrones expuestos

Arbitrios tenencia de perros.
Tasa rodaje y arrastre de vehículos.
Tasa desagüe goterales, canalones y albañales.
Tasa entradas de carruajes en domicilios particulares.

Villaluenga de la Vega 30 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1118

VILLALUENGA DE LA VEGA**EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 28 de marzo de 1982, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal ...	1.508.912
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.061.077
4. Transferencias corrientes	340.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ...	1.034.031
7. Transferencias de capital	39.838
TOTAL ...	3.938.858

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos ...	690.300
2. Impuestos indirectos ...	335.798
3. Tasas y otros ingresos...	65.200
4. Transferencias corrientes	2.772.560
5. Ingresos patrimoniales ..	120.000
TOTAL ...	3.938.858

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villaluenga de la Vega 29 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1127

VILLAMERIEL**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 13-2 del R. Decreto Ley 3/1981).

GASTOS

1. Remuneraciones del personal ...	613.126
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	512.736
4. Transferencias corrientes	13.498
9. Variación de pasivos financieros ...	210.440
TOTAL ...	1.349.800

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	201.662
2. Impuestos indirectos ..	98.000
3. Tasas y otros ingresos ...	43.000
4. Transferencias corrientes	734.860

5. Ingresos patrimoniales ..	60.897
9. Variación de pasivos financieros	210.440
TOTAL	1.349.800

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villameriel 29 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1104

VILLAPROVEDO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de marzo de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	447.972
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	711.851
4. Transferencias corrientes	109.008

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	631.969
TOTAL	1.900.800

INGRESOS

1. Impuestos directos	157.831
2. Impuestos indirectos	67.830
3. Tasas y otros ingresos ...	154.874
4. Transferencias corrientes	450.870
5. Ingresos patrimoniales ...	1.069.395
TOTAL	1.900.800

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13,2 del Real Decreto - Ley 3/1981 de 16 de enero.

Villaprovedo 27 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1098

VILLASARRACINO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasarracino 29 de marzo de 1982. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

1121

VILLATURDE

EDICTO

Esta Corporación municipal, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.288.450
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	538.900
4. Transferencias corrientes	125.400

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	272.250
TOTAL	2.225.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	348.600
2. Impuestos indirectos ...	127.839
3. Tasas y otros ingresos...	181.469
4. Transferencias corrientes	1.171.092
5. Ingresos patrimoniales ...	396.000
TOTAL	2.225.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villaturde 30 de marzo de 1982. — El Alcalde, Victorino Martínez.

1126

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de febrero de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	722.764
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	341.177
4. Transferencias corrientes	72.132
TOTAL	1.136.073

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	173.000
2. Impuestos indirectos ...	94.932
3. Tasas y otros ingresos ...	186.500
4. Transferencias corrientes	500.641
5. Ingresos patrimoniales ...	181.000
TOTAL	1.136.073

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 13,2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villeras de Campos 30 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1096

VILLODRE

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1982, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	316.590
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	536.803
3. Intereses	25.000
4. Transferencias corrientes	11.770

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	468.896
7. Transferencias de capital	13.839
9. Variación de pasivos financieros	11.000
TOTAL	1.383.898

INGRESOS

1. Impuestos directos	269.100
2. Impuestos indirectos ...	32.563
3. Tasas y otros ingresos ...	112.171
4. Transferencias corrientes	231.290
5. Ingresos patrimoniales ...	738.774
TOTAL	1.383.898

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14,2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Villodre 27 de marzo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1093

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Lomas	1128
Meneses de Campos	1123
Piña de Campos	1116
Reinoso de Cerrato	1095
Santoyo	1125
Soto de Cerrato	1094
Valle del Retortillo	1113

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo	1125
---------	------